

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

26 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos relacionados con la publicación de una revista.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado no emitió respuesta completa a todos y cada uno de los requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la respuesta incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR, no fueron atendidos de forma completa los requerimientos, 3, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información de forma completa, bajo una búsqueda exhaustiva en cada una de sus áreas.



PALABRAS CLAVE

Revista, Edición, Indautor, Convenio, Donación, Imprenta, Gasto, Búsqueda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

En la Ciudad de México, a **veintiséis de abril de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1214/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074323000075**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

“Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública de la revista No.4 que usted realizo, para que explique lo siguiente

- Explique cuál es la partida presupuestal que se usó para pagar los 10,000 ejemplares, y quien es el funcionario público, que firmo de autorizado para usar el dinero público de esta partida en la revista.
- Costo total por realizar la revista No. 4
- Lugares y fechas donde se entregó la revista No 4. (anexe firmas de recibido de cada lugar)
- Anexe copia del pago, (cheque, pago en efectivo, transferencia u otra forma de pago) realizada a la imprenta o empresa encargada de la impresión por las 10,000 Revistas.
- Anexe copia del contrato realizado por ustedes con la imprenta o empresa encargada de realizar la revista.
- Anexe copia del registro de Indautor que estaba en trámite.
- Explique si la impresión de la Revista fue asignada por concurso público o por adjudicación directa, a la imprenta o empresa encargada de la impresión, si se realizó en concurso público o licitación abierta, favor de anexar la convocatoria con fechas y donde fue exhibida la convocatoria.
- En caso de presumir una donación, anexe copia del convenio de donación, con numero de convenio, y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.
- Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **Carlos Velasco**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

- Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **Giovanna C. García Márquez**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
- Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **Blanca Torrijos Rocha**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
- Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **Alejandro Villa Granados**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
- Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **Luis Macías Chapa**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
- Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **Juan A. Fernández Quesada**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
- Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **J. Andrés Lara Santillán**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

GRACIAS POR LA INFORMACIÓN Y SUS RESPECTIVAS RESPUESTAS....” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo Electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El 19 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó al particular una prórroga para atender su solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **0075-23** de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074323000079**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

(Se reproduce solicitud)

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la Dirección General de Administración, Dirección de Comunicación Social y Dirección General Jurídica y de Servicios Legales.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DCS/0132/2023, de fecha 25 de enero de 2023, suscrito por Lic. Carlos Fernando Velasco Venegas, Director de Comunicación Social y oficio número AC/DGJSL/DJ/SSL/051/2023, de fecha 26 de enero de 2023, suscrito por Lic. Jonathan Silva López, Subdirector de Servicios Legales, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales; quienes de conformidad a sus atribuciones brindan la atención a sus requerimientos de información.

Se hace de su conocimiento que mediante el oficio CM/UT/0151/202, de fecha 06 de enero del 2023, se solicitó a la Dirección General de Administración fuera atendida su petición de información pública sin que al momento se haya recibido respuesta del área; una vez que el área en cuestión emita respuesta, se le enviara mediante el correo electrónico proporcionado para tal fin.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.." (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

B) Oficio número **AC/DCS/0132/2023**, de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Comunicación Social, el cual señala lo siguiente:

“...

Al respecto, y con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Le informo lo siguiente

- 1,2, 3, 4, 5, 7, La información solicitada es de la competencia de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- 6 y 8- la información es de la competencia de la Dirección General de Jurídico.
- 9, 10, La información se encuentra publicada en la página web de la Alcaldía.
- 11, 12, 13, 14 y 15 la información no podrá ser proporcionada debido a que se obtiene mediante la plataforma de Capital Humano y es información personal que solo los trabajadores manejan ya que por protección de datos personales no es posible proporcionar y en su defecto el área encargada de dar dicha información es la Dirección de Recursos Humanos, asimismo, se le informo que el personal no recibe bono extra por el trabajo ya que su participación en la revista es parte de sus funciones no laborales.

Lo anterior con fundamento en los artículos 212, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

.” (Sic)

C) Oficio número **CM/UT/151/2023** de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la JUD de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Por este medio, me permito hacerle llegar la solicitud de acceso a la información con número de folio **092074323000079**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Lo anterior a fin de que pueda ser atendida de acuerdo a las facultades conferidas a esa unidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No omito mencionar que, sí bien el acuse emitido por el SISAI, señala diversos plazos de atención a las solicitudes, las fechas que, a continuación, mencionan son las que deberán



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

ser atendidas para la emisión de la respuesta correspondiente lo anterior de conformidad con el artículo 93 fracción III, de la Ley de Transparencia.

En ese tenor, le agradeceremos verifique los plazos de atención a las solicitudes que, se señalan a continuación:

El día 10 de Enero de 2023, en caso de:

- a) El requerimiento no sea de su competencia y/o no es preciso; artículo 203 de la LTAIPRCCDMX.
- b) La información requerida es de oficio de acuerdo a lo establecido en el artículo 209 de la LTAIPRCCDMX.
- c) La solicitud contempla información de acceso restringido en términos de lo establecido en el artículo 216 de la misma Ley.
- d) Inexistencia de información.

El día 17 de Enero del 2023, en caso de que sea de su competencia:

- e) Indicando de existir esta, la modalidad de entrega (electrónico y/o copia simple)
- f) Para el caso de solicitudes bajo la modalidad de copia simple, el número de hojas de que consta la información que se proporcionará, a efecto de notificar los costos de reproducción, y

El día 25 de Enero de 2023, en caso de ampliación:

- g) En su caso, ampliación de plazo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 212 la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el que se establece:

“El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Ente Público en el desahogo de la solicitud”

Considerando lo anterior, se hace una atenta y cordial invitación a efecto que la respuesta que en su caso corresponda, se otorgue atendiendo el principio de máxima publicidad y siempre en salvaguarda del derecho de acceso a la información.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

D) Oficio número **AC/DGJLSLD/SSL/051/2023** de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

“... ”

En ese sentido, le indico que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, no se encontró antecedente relacionado con alguno de los requerimiento de la solicitud de transparencia.

...” (Sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Mienten y no contestan nada de dinero.” (Sic)

Anexo a su recurso de revisión, la persona recurrente adjuntó escrito en formato libre en el cual manifestó lo siguiente:

“... ”

Por otra parte, el **Lic. Carlos Fernando Velasco Venegas, Director de Comunicación Social**, mediante oficio **AC/DCS/0132/2023**, con fecha: **25 de enero de 2023**, contesta lo siguiente:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública de la **revista No.4** que usted realizó, para que explique lo siguiente:

1. Explique cuál es la partida presupuestal que se usó para pagar los 10,000 ejemplares, y quien es el funcionario público, que firmo de autorizado para usar el dinero público de esta partida en la revista.

R: La información solicitada es competencia de la Dirección de Recursos Materiales (No responden la información solicitada, solo culpa a otra área, cuando es su obligación contestar la solicitud, nosotros no podemos girar la solicitud por áreas, la giramos a la alcaldía, lo que da como resultado una estrategia para no dar la información)

2. Costo total por realizar la revista No. 4

R: La información solicitada es competencia de la Dirección de Recursos Materiales (No responden la información solicitada, solo culpa a otra área, cuando es su obligación contestar la solicitud, nosotros no podemos girar la solicitud por áreas, la giramos a la alcaldía, lo que da como resultado una estrategia para no dar la información)

3. Lugares y fechas donde se entregó la revista No 4. (anexe firmas de recibido de cada lugar)

R: La información solicitada es competencia de la Dirección de Recursos Materiales (No responden la información solicitada, solo culpa a otra área, cuando es su obligación contestar la solicitud, nosotros no podemos girar la solicitud por áreas, la giramos a la alcaldía, lo que da como resultado una estrategia para no dar la información)

4. Anexe copia del pago, (cheque, pago en efectivo, transferencia u otra forma de pago) realizada a la imprenta o empresa encargada de la impresión por las 10,000 Revistas.

R: La información solicitada es competencia de la Dirección de Recursos Materiales (No responden la información solicitada, solo culpa a otra área, cuando es su obligación contestar la solicitud, nosotros no podemos girar la solicitud por áreas, la giramos a la alcaldía, lo que da como resultado una estrategia para no dar la información)

5. Anexe copia del contrato realizado por ustedes con la imprenta o empresa encargada de realizar la revista.

R: La información solicitada es competencia de la Dirección de Recursos Materiales (No responden la información solicitada, solo culpa a otra área, cuando es su obligación contestar la solicitud, nosotros no podemos girar la solicitud por áreas, la giramos a la alcaldía, lo que da como resultado una estrategia para no dar la información)

6. Anexe copia del registro de Indautor que estaba en trámite.

R: La información solicitada es competencia de la Dirección General de Jurídico (No responden la información solicitada, solo culpa a otra área, cuando es su obligación contestar la solicitud, nosotros no podemos girar la solicitud por áreas, la giramos a la alcaldía, lo que da como resultado una estrategia para no dar la información)

7. Explique si la impresión de la Revista fue asignada por concurso público o por adjudicación directa, a la imprenta o empresa encargada de la impresión, si se realizó en concurso público o licitación abierta, favor de anexar la convocatoria con fechas y donde fue exhibida la convocatoria.

R: La información solicitada es competencia de la Dirección General de Jurídico (No responden la información solicitada, solo culpa a otra área, cuando es su obligación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

contestar la solicitud, nosotros no podemos girar la solicitud por áreas, la giramos a la alcaldía, lo que da como resultado una estrategia para no dar la información)

8. En caso de presumir una donación, anexe copia del convenio de donación, con numero de convenio, y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.
R: La información solicitada es competencia de la Dirección General de Jurídico (No responden la información solicitada, solo culpa a otra área, cuando es su obligación contestar la solicitud, nosotros no podemos girar la solicitud por áreas, la giramos a la alcaldía, lo que da como resultado una estrategia para no dar la información)
9. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **Carlos Velasco**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
R: La información solicitada se encuentra en la página web (No responden la solicitud, si la estoy solicitando es porque no se encuentra en el sitio WEB y es su obligación proporcionarla)
10. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **Giovanna C. García Márquez**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
R: La información solicitada se encuentra en la página web (No responden la solicitud, si la estoy solicitando es porque no se encuentra en el sitio WEB y es su obligación proporcionarla)
11. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **Blanca Torrijos Rocha**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
R: No reciben bono, (pero es necesario saber su puesto de acuerdo al nombramiento oficial y sueldo, por lo cual considero que no responden la pregunta)
12. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **Alejandro Villa Granados**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
R: No reciben bono, (pero es necesario saber su puesto de acuerdo al nombramiento oficial y sueldo, por lo cual considero que no responden la pregunta)
13. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **Luis Macías Chapa**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
R: No reciben bono, (pero es necesario saber su puesto de acuerdo al nombramiento oficial y sueldo, por lo cual considero que no responden la pregunta)
14. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **Juan A. Fernández Quesada**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
R: No reciben bono, (pero es necesario saber su puesto de acuerdo al nombramiento oficial y sueldo, por lo cual considero que no responden la pregunta)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

15. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **J. Andrés Lara Santillán**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

R: No reciben bono, **(pero es necesario saber su puesto de acuerdo al nombramiento oficial y sueldo, por lo cual considero que no responden la pregunta)**
...” (sic)

V. Turno. El veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1214/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Prevención. El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno a la persona recurrente para que aclarara los motivos o razones de su inconformidad, conforme a las cuales que establece el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

VII. Admisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 272-G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró la reposición del procedimiento y se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1214/2023**.

VIII. Alegatos. El catorce de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **CM/UT/1991/2023**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Director de Desarrollo y Fomento Económico y encargado del despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“

ALEGATOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

[Se reproduce la solicitud]

Con fecha 06 y 25 de enero de 2023, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitieron los oficios número **CM/UT/0151/2023, CM/UT/0152/2023 y CM/UT/0526/2023**, respectivamente, a la Dirección General de Administración, Dirección de Comunicación Social, así como la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, áreas que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, son las facultadas para otorgar la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante.

Mediante, los oficios número **AC/DCS/0132/2023**, de fecha 25 de enero del 2023, la Dirección de Comunicación Social, emite la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública número de Folio **092074323000075**.

Mediante, el oficio número **AC/DGJSL/DJ/SSL/051/2023**, de fecha 26 de enero del 2023, la Subdirección de Servicios Legales, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, emite la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de Folio **092074323000075**.

Conforme a lo anterior, se quedó en espera de la respuesta que sería emitida por parte de la Dirección General de Administración, sin embargo a la fecha limite de plazo, es decir, el día 30 de enero de 2023, no expresó pronunciamiento alguno, en ese tenor, esta Unidad de Transparencia procedió a notificar mediante correo electrónico medio nombrado por el hoy recurrente para realizar las notificaciones, así como a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de mérito, únicamente, con el pronunciamiento de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, así como de la Dirección de Comunicación Social, haciendo del conocimiento al particular, que al momento en la Dirección General de Administración, entregara su pronunciamiento sería notificado.

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), en el apartado denominado "Razón de la interposición",

[Se transcribe el recurso de revisión]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Jurídica y de Servicios Legales, a la Dirección de Comunicación Social, así como, a la Dirección General de Administración, mediante los oficios número **CM/UT/1736/2023**, **CM/UT/1737/2023** y **CM/UT/1738/2023** de fecha 29 de marzo de 2023, respectivamente, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitieran los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 31 de marzo de 2023, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGISL/DJ/328/2023**, de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por la Dirección Jurídica, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, mediante el cual emite respuesta complementaria así como los alegatos correspondientes.

SEXTO. El 12 de abril de 2023, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DCS/0530/2023**, de fecha 11 de abril de 2023, emitido por la Dirección de Comunicación Social, mediante el cual emite respuesta complementaria así como los alegatos correspondientes.

SÉPTIMO. El 05 de abril de 2023, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGA/871/2023**, de misma fecha, emitido por la Dirección General de Administración, mediante el cual emite respuesta así como los alegatos correspondientes.

Es importante mencionar que la información que proporcionó la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, dependiente de la Dirección General de Administración, contiene datos de carácter confidencial, tales como son: **Régimen del ISSSTE, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Sexo, Estado Civil, Clave de Elector, Domicilio, Firma, Cuenta Bancaria y Nacionalidad;** mismos que por tratarse de información confidencial no podrán ser entregados en la presente respuesta. El testado de los datos personales mencionados fue aprobado mediante el Acuerdo **02-43SE-11112022** (páginas 4-6) y **04-34SE-07062021** (páginas 6-8) por el Comité de Transparencia de la Alcaldía en Cuauhtémoc en la Cuadragésima Tercera Sesión y Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité antes mencionado, celebrada el 11 de noviembre de 2022 y el 09 de junio de 2021, respectivamente.

Asimismo, se anexa en archivo electrónico el Acuerdo **1072/S0/03-08/2016**, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en donde en su Acuerdo PRIMERO, párrafo tercero se establece que: “En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismo se encuentran en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, atendiendo a la naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como a fecha de los mismos, incluyendo además, la motivado y fundamentación correspondiente”... (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

No omite hacer de su conocimiento que el Acuerdo **1072/S0/03-08/2016** se encuentra vigente, por lo que se permite utilizar el mismo, respecto de la clasificación como información confidencial de los **DATOS** contenidos en los documentos que se entregan como respuesta en una solicitud de acceso a la información pública, no importando el número de folio de la misma, ya que lo que ampara tal y como se indica es el dato, es decir, sí se trata de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona; aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual. Lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

OCTAVO. Esta Unidad de Transparencia, realizó la notificación a la cuenta de correo electrónico [...] nombrada por el solicitante, hoy recurrente, como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, de la respuesta complementaria emitida por las unidades administrativas.

NOVENO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación, en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.
..." (Sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número AC/DGJSL/DJ/328/2023, de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Jurídico, el cual señala lo siguiente:

"En atención al oficio CM/UT/1736/2023 de fecha 03 de marzo del presente año, mediante el cual remite el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1214/2023** emitido por el Instituto de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de fecha 16 de marzo del 2023, respecto a la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio **092074323000075**, en donde se establece lo siguiente, en correspondencia a esa Dirección General Jurídica y de Servicios Legales:

- Anexe copia del registro de indautor que estaba en trámite
- En caso de presumir una donación, anexe copia del convenio de donación, con número de convenio y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de que.

Al respecto informo a Usted que en los archivos de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales no se localizó antecedente respecto al registro de indautor solicitado, así como tampoco de la celebración de algún convenio respecto a su solicitud.” (Sic)

B) Oficio número AC/DGA/871/2023, de fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director General de Administración, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su oficio número **CM/UT/1737/2023**, de fecha 29 de marzo del presente, mediante el cual remite copia simple del acuerdo, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1214/2023** recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública número **092074323000075**.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente oficios en original, números **AC/DGA/DRMSG/0079/2023** suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Rene San Juan Solares anexando CD, el **AC/DGA/DRH/01727/2023**, signado por el Director de Recursos Humanos, Lic. Jorge Rodrigo Torres Ortega con anexos,, y el **AC/DGA/DPF/31.03.23/007** emitido por el Director de Presupuesto y Finanzas, Jorge Luis Pineda Cicilia con anexos, quienes dan atención a lo solicitado en el ámbito de competencia de cada una de las áreas.

Por lo anterior, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de Confidencial, esto como se indica en el artículo 6, fracción XII y XXI, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

C) Oficio número AC/DGA/DRMSG/0079/2023, del treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante el cual manifestó lo siguiente:

1. Explique cuál es la partida presupuestal que se usó para pagar los 10, 000 ejemplares, y quien es el funcionario público, que firmo de autorizado para usar el dinero público de esta partida en la revista.

R. De conformidad a lo estipulado en el instrumento jurídico AC/CPS/008/2022, apartado *DECLARACIONES*, en específico el numeral 1.5., que a la letra dice:

QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO, MISMO QUE AFECTA A LA PARTIDA 3993 QUE SE REFIERE A "SUBROGACIONES", CON CARGO A LOS RECURSOS: PARTICIPACIONES EN INGRESOS FISCALES, DE CONFORMIDAD A LO PUBLICADO EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EL CUAL SE DA A CONOCER A ESTA ALCALDÍA A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO SAF/SE/DGPPCEG/6237/2021 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE FUE NOTIFICADO POR LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y FINANZAS DE LA ALCALDÍA MEDIANTE OFICIO AC/DPF/599/2021.

Derivado de lo anterior, la partida presupuestal afectada fue la 3393 "SUBROGACIONES", la cual fue autorizada a través del oficio número SAF/SE/DGPPCEG/6237/2021 de la Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto adscrita a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, mismo que fue notificado por la Dirección de Presupuesto y Finanzas de la Alcaldía mediante oficio AC/DPF/599/2021.

2. Costo total por realizar la revista No. 4

R. De conformidad a lo estipulado en el instrumento jurídico AC/CPS/008/2022, ANEXO 1 el costo del servicio se realizó de manera mensual, con un costo unitario de \$28, 930.00.

3. Lugares y fechas donde se entregó la revista No.4 (anexe firmas de recibido de cada lugar)

R. De conformidad a la cláusula OCTAVA, del instrumento jurídico en mención, que a la letra indica:

OCTAVA. - LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SERÁN SUPERVISADOS POR "LA ALCALDÍA", LO CUAL SE LLEVARÁ A CABO POR LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISEÑO Y AUDIOVISUALES DE "LA ALCALDÍA".

Derivado de lo anterior, esta Dirección de Área únicamente es el área contratante los servicios fueron proporcionados a la JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE DISEÑO Y AUDIOVISUALES.

4. Anexe copia del pago, (cheque, pago en efectivo, transferencia u otra forma de pago) realizada a la imprenta o empresa encargada de la impresión por las 10,000 Revistas.

R. Al respecto, me permito informarle que esta Dirección no cuenta con la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro del ámbito de atribuciones de competencia.

No omito mencionar, que el área encargada de efectuar los pagos es la Dirección de Presupuesto y Finanzas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

5. Anexe copia del contrato realizado por ustedes con la imprenta o empresa encargada de realizar la revista.

R. Se anexa copia del contrato de prestación de servicios número AC/CPS/008/2022, celebrado con el prestador de servicios RICARDO NIETO VELÁZQUEZ, versión pública en medio magnético (CD).

7. Explique si la impresión de la Revista fue asignada por concurso público o por adjudicación directa, a la imprenta o empresa encargada de la impresión, si se realizó en concurso público o licitación abierta, favor de anexar la convocatoria con fechas y donde fue exhibida la convocatoria.

R. Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la adjudicación para llevar a cabo el "SERVICIO INTEGRAL DE DISEÑO Y EDICIÓN, INCLUYE IMPRESIÓN MENSUAL DE LA REVISTA "CUAUHTÉMOC" PARA EL EJERCICIO 2022", fue mediante **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, con fundamento en los **artículos 27 inciso c), 28, 52 y 55 de la** Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás relativos aplicables en la materia.

Lo anterior de acuerdo con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

"Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita" (sic)

Sirve de refuerzo a lo anterior la normativa siguiente:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de **permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial**, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

*OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 333/2007. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández. **(Énfasis añadido)***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

Así como el criterio en materia de transparencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Criterio 03/2003 ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO NO GARANTIZA OBTENER UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA JUSTIFICACIÓN LEGAL DE LOS ACTOS DE UN ÓRGANO DEL ESTADO O SOBRE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE A UN DETERMINADO PRECEPTO LEGAL, SALVO QUE EXISTA UN DOCUMENTO EN EL QUE PREVIAMENTE SE HAYAN REALIZADO ESOS ACTOS. Tomando en cuenta que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre la justificación legal de los actos de un órgano del Estado o, menos aún, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente por el órgano competente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados. Clasificación de Información 2/2003-A. 24 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...”

D) Oficio número **AC/DGA/DRH/01727/2023** del treinta de marzo de dos mil veintitrés, signado por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Por lo anterior, el recurrente se inconformó, indicando lo siguiente:

“Mienten y no contestan nada de dinero.”

No obstante, esta Dirección de Recursos Humanos, dio contestación a los cuestionamientos, que fueron competencia de la misma, con oficio **AC/DGA/DRH/000497/2023** el día **26 de enero de 2023** a la Jefatura de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración de esta Alcaldía Cuauhtémoc, esto, en virtud de que fue una solicitud de información compartida con otras áreas dependientes de dicha Dirección General, para que las dicha áreas, emitieran su respuesta de acuerdo a su competencia.

Por lo anterior, envió copia simple del Acuse de Recibo del oficio **AC/DGA/DRH/000497/2023**, para pronta referencia.

Para complementar la respuesta otorgada por esta Dirección de Recursos Humanos, le informo que dentro de los archivos de esta área, no obra registro alguno que indique si las personas arriba mencionadas, recibieron un bono extra por el trabajo en la revista.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

E) Oficio número AC/DGA/DRH/000497/2023, del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Recursos Humanos, en el cual manifestó lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicitamos a usted la información pública de la revista No. 4 que usted realice, para que explique lo siguiente:

- Explique cuál es la partida presupuestal que se usó para pagar los 10,000 ejemplares, y quien es el funcionario público, que firmo de autorizado para usar el dinero público de esta partida en la revista.
- Costo total por realizar la revista No. 4
- Lugares y fechas donde se entregó la revista No. 4 (anexe firmas de recibido de cada lugar)
- Anexe copia del pago, (cheque, pago en efectivo, transferencia u otra forma de pago) realizada a la imprenta o empresa encargada de la impresión por las 10,000 Revistas.
- Anexe copia del contrato realizado por ustedes con la imprenta o empresa encargada de realizar la revista.
- Anexe copia del registro de Indautor que estaba en trámite.
- Explique si la impresión de la Revista fue asignada por concurso público o por adjudicación directa, a la imprenta o empresa encargada de la impresión, si se realizó en concurso público o licitación abierta, favor de anexar la convocatoria con fechas y donde fue exhibida la convocatoria.
- En caso de presumir una donación, anexe copia del convenio de donación, con número de convenio, y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.
- Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de Carlos Velasco, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

RESPUESTA A LOS PUNTOS ANTERIORES: Dicha información, no es competencia de esta Dirección de Recursos Humanos.

• Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de Giovanna C. García Márquez, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

• Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de Blanca Torrijos Rocha, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

• Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de Alejandro Villa Granados, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

• Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de Luis Macías Chapa, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

• Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de Juan A. Fernández Quesada, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

• Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de J. Andrés Lara Santillán, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista."

RESPUESTA A LOS PUNTOS ANTERIORES: Al respecto, envío en medio magnético (USB) carpeta denominada INFO PUB 092074323000075 conteniendo los documentos en los que se acreditan las altas a los cargos y/o puestos que ocupan los siguientes servidores públicos vigentes al 15 de enero de 2023:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

NO.	NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN	DOCUMENTO
1	CARLOS FERNANDO VELASCO VENEGAS	ESTRUCTURA	ALIMENTARIO PROMOCIÓN
2	GIOVANNA CITLALLI GARCÍA MÁRQUEZ	ESTRUCTURA	ALIMENTARIO ALTA
3	BLANCA ANGÉLICA TORRIJOS ROCHA	NÓMINA 8	CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO
4	JOSÉ ALEJANDRO VILLA GRANADOS		BAJA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022
5	LUIS GUILLERMO MACIAS CHAPA	BASE	NO OBRA EN SU EXPEDIENTE LABORAL
6	JUAN ANTONIO FERNÁNDEZ QUEZADA	NÓMINA 8	CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO
7	JAVIER ANDRÉS LARA SANTILLÁN	BASE	CONSTANCIA DE MOVIMIENTO

No omito mencionar, que derivado de que algunos documentos contienen datos personales que pueden identificar o hacer identificable a una persona, como son **fecha de nacimiento, R.F.C., régimen ISSSTE, sexo, C.U.R.P., estado civil, domicilio, número telefónico, nacionalidad, código QR y edad**, se envían debidamente testados.

Por lo tanto, solicito poner a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía Cuauhtémoc, la clasificación de dicha información en la modalidad de **Confidencial**, esto como se indica en el artículo 6, fracciones XII y XXII, artículo 169 y artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, mismos que a la letra disponen:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital,

domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona

Con relación a los recibos de pago correspondientes al mes de abril de 2022, de los ya mencionados servidores públicos, le informo que cada trabajador es quien tiene el acceso a sus recibos de pago a través de una **contraseña única y personalizada** de acuerdo a la **Circular DGADP/000106/2015** de fecha 31 de diciembre de 2015, en la que se hace del conocimiento que a partir de la primera quincena de enero de 2016, los trabajadores y prestadores de servicio podrán obtener su recibo de nómina digital en la dirección electrónica <https://i4ch-capitalhumano.cdmx.gob.mx/login> (antes <https://plataforma.cdmx.gob.mx>).

..."

- F)** Oficio número **AC/DGA/DPF/31.03.23/007** del treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, emitido por el Director de Presupuesto y Finanzas, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Al respecto y en el ámbito de competencia de esta Dirección de Presupuesto y Finanzas, me permito hacer del conocimiento que con la finalidad, entre otras cosas, la de llevar a cabo la elaboración de la Revista Cuauhtémoc, se destinaron **\$402,705.60** (Cuatrocientos dos mil setecientos cinco pesos 60/100 M.N.), con cargo a la Partida Presupuestal **3611 "Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales"**, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México.

Por lo que refiere a "quien es el funcionario público que firmo de autorizado, para usar el dinero público de esta partida en su revista e imagen", las personas servidoras públicas activas en el cargo durante ese periodo son la Lic. Silvia Valencia Domínguez, Directora de Presupuesto y Finanzas y la Lic. Judith Acosta Valencia, Subdirectora de Presupuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

Aunado a lo anterior, se anexan al presente copia de las Cuentas por Liquidar Certificadas números **101963, 102512 y 103809**, mencionando que una Cuenta por Liquidar Certificada (CLC's) es un Instrumento mediante el cual las personas servidoras públicas facultadas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Alcaldías, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su Presupuesto de Egresos.

Con relación a los demás requerimientos se hace del conocimiento al solicitante que esta Dirección de Presupuesto Finanzas no cuenta con facultades para emitir pronunciamiento alguno respecto de lo que solicita.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para mandarle un cordial saludo

- G)** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 06 101963, del dieciocho de agosto de dos mil veintidós.
- H)** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 06 103809, del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
- I)** Cuenta por Liquidar Certificada número 02 CD 06 102512, del trece de octubre de dos mil veintidós.
- J)** Contrato número AC/CPS/008/2022, del catorce de enero de dos mil veintidós; “Servicio Integral de Diseño y Edición, incluye impresión mensual de la revista “Cuauhtémoc” para el ejercicio 2022”
- K)** Oficio número AC/DCS/0530/2023, de fecha once de abril de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Comunicación Social, el cual señala lo siguiente:

“En alcance a su oficio CM/UT/1738/2023, mediante el cual remite el acuerdo emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México correspondiente al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1214/2022**, recaído en contra de la respuesta de la solicitud de información pública con número de folio **092074323000075**.

[Se reproduce solicitud]

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en la fracción VI del artículo 234 y 252 de la Ley de Materia, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

- 1.- preguntas 1, 2, 4, 5, 7, No es de la competencia de esta Dirección de Comunicación Social, no omito hacer mención que quien dará la respuesta institucional será la J. U. D. de Transparencia.
- 2.- pregunta 3.- únicamente nos encargamos de la elaboración del diseño y contenido de la Revista, no de la distribución.
- 3.- pregunta 6.- No es de la competencia de esta Dirección de Comunicación Social, no omito hacer mención que quien dará la respuesta institucional será la J. U. D. de Transparencia.
- 4, de la respuesta 8, no hubo ninguna donación
- 5.- pregunta 9, ocupa el cargo de Director de Comunicación Social, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista, el sueldo se puede consultar en el link. https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/ciudadano/nomina/?_ga=2.50671854.675379041.1677702746-1041325057.1663700884&_gl=1*ge9wqr*_ga*MTA0MTMyNTA1Ny4xNjYzNzAwODg0*_ga_5K6Q2MKX03*MTY3Nzc4MjU0OC44LjEuMTY3Nzc4MjU1Ni4wLjAuMA
- 6.- pregunta 10, en esa fecha ocupaba el cargo J. U. D. de Diseño y Audiovisuales, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista, el sueldo se puede consultar en el Link https://transparencia.alcaldiacuauhtemoc.mx:81/ciudadano/nomina/?_ga=2.50671854.675379041.1677702746-1041325057.1663700884&_gl=1*ge9wqr*_ga*MTA0MTMyNTA1Ny4xNjYzNzAwODg0*_ga_5K6Q2MKX03*MTY3Nzc4MjU0OC44LjEuMTY3Nzc4MjU1Ni4wLjAuMA
- 7.- pregunta 11, es personal del Programa de Estabilidad Laboral nómina 8, el sueldo lo puede consultar en la plataforma de Capital Humano de la CDMX, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista.
- 8.- pregunta 12, en esa fecha era Enlace Administrativo, el sueldo se puede consultar en la plataforma de Capital Humano de la CDMX, no recibe ningún bono extra por e su colaboración en la revista.
- 9.- pregunta 13, es personal de base, el sueldo se puede consultar en la plataforma de Capital Humano de la CDMX, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista.
- 10.- pregunta 14, es personal del Programa de Estabilidad Laboral nómina 8, el sueldo lo puede consultar en la plataforma de Capital Humano de la CDMX, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista.
- 11.- pregunta 15, es personal de base, el sueldo se puede consultar en la plataforma de Capital Humano de la CDMX, no recibe ningún bono extra por su colaboración en la revista.

Lo anterior con fundamento en los artículos 3, 12, 17, 19, 24 fracción 11, 27 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” (Sic)

L) Circular DGADP/000106/2015, del treinta y uno de diciembre de dos mil quince.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

- M)** Constancia de nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2023, a nombre de Juan Antonio Fernández Quezada.
- N)** Documento Alimentario para altas de personal, de fecha 08 de febrero de 2022, a nombre de Giovana Citlalli García Márquez.
- O)** Constancia de Movimiento de Personal, de fecha 01 de mayo de 2021, a nombre de Javier Andrés Lara Santillán.
- P)** Constancia de nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2023, a nombre de Blanca Angélica Torrijos Rocha.
- Q)** Documento Alimentario para altas de personal, de fecha 18 de abril de 2022, a nombre de Carlos Fernando Velasco Venegas.
- R)** Acta de la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el 11 de noviembre de 2022.
- S)** Acta de la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el 09 de junio de 2021.

IX. Cierre. El **24 de abril de dos mil veintitrés**, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción IV del artículo 234** de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

IV. En el caso concreto, si bien se realizó una prevención, se ordenó la reposición del procedimiento y se admitió a trámite el recurso de revisión por acuerdo del **16 de marzo de 2023**.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en esta no se colma la totalidad de los requerimiento que conforman la solicitud que nos ocupa.**
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

a) Solicitud de información: Se solicitó diferentes requerimientos sobre el evento denominado “**Revista número 4**”, llevado a cabo en la Alcaldía Cuauhtémoc.

1. Explique cuál es la partida presupuestal que se usó para pagar los 10,000 ejemplares, y quien es el funcionario público, que firmo de autorizado para usar el dinero público de esta partida en la revista.
2. Costo total por realizar la revista No. 4
3. Lugares y fechas donde se entregó la revista No 4. (anexe firmas de recibido de cada lugar)
4. Anexe copia del pago, (cheque, pago en efectivo, transferencia u otra forma de pago) realizada a la imprenta o empresa encargada de la impresión por las 10,000 Revistas.
5. Anexe copia del contrato realizado por ustedes con la imprenta o empresa encargada de realizar la revista.
6. Anexe copia del registro de Indautor que estaba en trámite.
7. Explique si la impresión de la Revista fue asignada por concurso público o por adjudicación directa, a la imprenta o empresa encargada de la impresión, si se realizó en concurso público o licitación abierta, favor de anexar la convocatoria con fechas y donde fue exhibida la convocatoria.
8. En caso de presumir una donación, anexe copia del convenio de donación, con numero de convenio, y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.
9. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **Carlos Velasco**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
10. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **Giovanna C. García Márquez**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

11. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **Blanca Torrijos Rocha**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
12. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **Alejandro Villa Granados**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
13. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **Luis Macías Chapa**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
14. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **Juan A. Fernández Quesada**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.
15. Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de **J. Andrés Lara Santillán**, en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.

b) Respuesta del sujeto obligado: Respondió algunos requerimientos de forma incompleta, y por otro lado, de algunos requerimientos no se pronunció al respecto.

c) Agravios: Por la entrega de información incompleta respecto a todos los requerimientos.

d) Alegatos: Envió alcance respecto a los requerimientos incompletos.

Todo lo anterior se desprende las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio solicitud de información pública con número de folio **092074323000075**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Análisis

Primeramente, este Instituto cree indispensable hacer mención **del procedimiento de búsqueda**, que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el caso concreto, se solicitó información sobre el evento denominado **la revista 4° emitida por la alcaldía Cuauhtémoc**

Este Instituto identificó que efectivamente la Alcaldía ha emitido una serie de revistas:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

Dichas ediciones han sido publicadas y promocionadas a través de la página oficial de la Alcaldía, así como en redes sociales.

Una vez establecido lo anterior, es relevante que se identifique cuáles requerimientos fueron contestados, tanto en respuesta primigenia como en alegatos/alcance.

N°	Lo que se solicitó	Respuesta Primigenia	Alcance/Alegatos
1	Explique cuál es la partida presupuestal que se usó para pagar los 10,000 ejemplares, y quien es el funcionario público, que firmo de autorizado para usar el dinero público de esta partida en la revista.	No se pronunció	<p>A través de la Dirección de Recursos materiales y Servicios Generales se contestó que, conforme a lo estipulado en el instrumento jurídico AC/CPS/008/20222,a apartado DECLARACIONES, en específico el numeral 1.5, la partida presupuesta afectada fue la 3393 “SUBROGRACIONES”, la cual fue autorizada por la Dirección general de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto adscrita a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.</p> <p>A través de la Dirección de Presupuesto y Finanzas se contestó que se destinado \$402, 705.60 con cargo a la partida 3611 “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México.</p> <p>Aunado a lo anterior, se anexa a la presente versión pública de las cuenta por lo quedar certificadas 101963, 102512 y 103809, mencionando que una cuenta por liquidar certificada es un instrumento mediante el cual las personas servidoras públicas facultadas de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, alcaldía, órganos autónomos y órganos de gobierno, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su presupuesto de egresos.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

2	Costo total por realizar la revista No. 4	No se pronunció	<p>A través de la Dirección de Recursos materiales y Servicios Generales se contestó que, de conformidad con el instrumento jurídico AC/CPS/008/2022, el costo del servicio se realizó de manera mensual con un costo de \$28,930.00</p> <p>A través de la Dirección de presupuesto y Finanzas se contestó que se realizó una afectación presupuestaria compensada número B 02 CD 06 1201 por un monto de \$440, 692.12 en la partida presupuesta 3611 “Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales”, de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, lo anterior con finalidad, entre otras cosas, la de llevar a cabo la elaboración en general de la Revista Cuauhtémoc, para lo cual se destinaron \$402, 705.60, los cuales presupuestalmente han sido erogados.</p> <p>Aunado a lo anterior, se anexa a la presente versión pública de las cuentas por lo quedar certificadas 202963, 102512 y 103809, mencionando que una cuenta por liquidar certificada es un instrumento mediante el cual las personas servidoras públicas facultadas de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, alcaldía, órganos autónomos y órganos de gobierno, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su presupuesto de egresos.</p>
3	Lugares y fechas donde se entregó la revista No. 4 (anexe firmas de recibido de cada lugar donde se entregó)	No se pronunció	<p>A través de la Dirección de Recursos materiales y Servicios Generales se contestó que, la competencia es de la Jefatura de Unidad Departamental de Diseño y Audiovisuales.</p> <p>A través de la Dirección de Comunicación Social se respondió que ellos solamente se</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

			encargan del diseño y contenido de la revista mas no de la distribución.
4	Anexe copia del pago, (cheque, pago en efectivo, transferencia u otra forma de pago) realizada a la imprenta o empresa encargada de la impresión por las 10,000 Revistas.	No se pronunció	<p>A través de la Dirección de Recursos materiales y Servicios Generales se contestó que, la competencia corresponde a la Dirección de presupuesto y Finanzas.</p> <p>A través de la Dirección de Presupuesto y Finanzas se contestó que anexa a la presente versión pública de las cuenta por lo quedar certificadas 101963, 102512 y 103809, mencionando que una cuenta por liquidar certificada es un instrumento mediante el cual las personas servidoras públicas facultadas de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, alcaldía, órganos autónomos y órganos de gobierno, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su presupuesto de egresos.</p>
5	Anexe copia del contrato realizado por ustedes con la imprenta o empresa encargada de realizar la revista.	No se pronunció	Se anexó el contrato AC/CPS/008/2023 en versión pública.
6	Anexe copia del registro de Indautor que estaba en trámite.	No se pronunció	A través de la Dirección de Jurídico se respondió que no se localizó antecedente alguno sobre indautor.
7	Explique si la impresión de la Revista fue asignada por concurso público o por adjudicación directa, a la imprenta o empresa encargada de la	No se pronunció	Señaló que fue mediante adjudicación directa, con fundamento en los artículo 27, inciso c), 28, 52 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás relativos en la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

	impresión, si se realizó en concurso público o licitación abierta, favor de anexar la convocatoria con fechas y donde fue exhibida la convocatoria.		
8	En caso de presumir una donación, anexe copia del convenio de donación, con numero de convenio, y explique qué empresas o empresarios realizaron esta donación y a cambio de qué.	No se pronunció	A través de la Dirección de Jurídico se respondió que no se localizó antecedente alguno sobre convenio. Cabe resaltar que se especificó la partida presupuestaria bajo la cual se hicieron los gastos para dicha revista, por lo que esto se concatena para argumentar dicho requerimiento y el por qué no se localizó información al respecto.
9	Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de Carlos Velasco , en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.	Responden a través de la Dirección de Comunicación Social que, la información se encuentra en la página web, pero no anexaron ninguna liga electrónica.	Entregó el documento Alimentario para altas de personal, de fecha 18 de abril de 2022, a nombre de Carlos Fernando Velasco Venegas. No entregó recibo de pago del mes de abril de 2022.
10	Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022	Responden a través de la Dirección de Comunicación Social que,	Entregó el documento Alimentario para altas de personal, de fecha 08 de febrero de 2022, a nombre de Giovana Citlalli García



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

	de Giovanna C. García Márquez , en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.	la información se encuentra en la página web, pero no anexaron ninguna liga electrónica.	Márquez. No entregó recibo de pago del mes de abril de 2022.
1 1	Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de Blanca Torrijos Rocha , en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.	Responden a través de la Dirección de Comunicación Social que, el personal no recibe bono extra.	Entregó la Constancia de nombramiento por tiempo fijo y prestación de servicios de fecha 01 de enero de 2023, a nombre de Blanca Angélica Torrijos Rocha. No entregó recibo de pago del mes de abril de 2022.
12	Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de Alejandro Villa Granados , en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.	Responden a través de la Dirección de Comunicación Social que, el personal no recibe bono extra.	No se entregó información al respecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

1 3	Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de Luis Macías Chapa , en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.	Responden a través de la Dirección de Comunicación Social que, el personal no recibe bono extra.	No se entregó información.
1 4	Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de Juan A. Fernández Quesada , en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo, mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista.	Responden a través de la Dirección de Comunicación Social que, el personal no recibe bono extra.	No se entregó información.
1 5	Anexe copia del nombramiento y recibo de pago del mes de abril del 2022 de J. Andrés Lara Santillán , en la alcaldía Cuauhtémoc, donde se menciona el puesto en la alcaldía y sueldo,	Responden a través de la Dirección de Comunicación Social que, el personal no recibe bono extra.	Entregó la Constancia de Movimiento de Personal, de fecha 01 de mayo de 2021, a nombre de Javier Andrés Lara Santillán. No entregó recibo de pago del mes de abril de 2022.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

mencionando si recibe algún bono extra por el trabajo en la revista		
--	--	--

Como se observa, de la respuesta primigenia se desprende que se pronunció de forma incompleta respecto a los requerimientos a través de la Dirección de Comunicación Social.

Una vez que se admitió a trámite el recurso de revisión en vía de alegatos se remitió una respuesta complementaria, sin embargo, respecto a los requerimientos **3 y 6 se dijo no localizar información, pero no se fundó ni motivó el por qué no se encontró información al respecto, lo que sigue dejando laguna en las respuestas.**

En cuanto a los requerimientos **9, 10, 11 y 15** el Sujeto Obligado proporcionó el documento que da cuenta del alta de la personas servidoras públicas, referidas; sin embargo, no proporcionó los recibos de pago del mes de abril de 2022 que fueron requeridos; por otra parte, respecto de los requerimientos **12, 13, 14**, no se proporcionó lo solicitado; por lo que no se dan por atendidos de forma completa.

En **vía de alegatos** añadió una liga electrónica donde se puede consultar el salario, el puesto y se especificó que ninguna de las personas servidoras públicas recibe bono extra por la revista, ya que es parte de sus funciones, asimismo, añadió algunos documentos de altas del personal, sin embargo, en estos requerimientos la parte recurrente especificó que se anexaran copia de los recibos de pago, los cuales no fueron anexados.

Para cumplir con el procedimiento de búsqueda de la información, el Sujeto Obligado debió haber turnado la solicitud ante sus áreas competentes. Así, de lo estipulado en el *Manual de la Alcaldía* se observó lo siguiente:

Aunado a lo anterior cabe señalar que, de la revisión al *Manual Administrativo* de la Alcaldía, se observó que respecto a los requerimientos 3 y 6 son competentes las siguientes áreas para atender a lo requerido:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

Puesto: Dirección de Comunicación Social

Función Principal:	Establecer estrategias de comunicación social para asegurar una difusión planificada en medios de comunicación sobre las acciones institucionales y los programas desarrollados por el Gobierno de la Alcaldía en Cuauhtémoc.
---------------------------	---

Funciones Básicas:

- Dirigir el diseño de las publicaciones diversos materiales informativos orientadas a difundir programas y actividades de la Alcaldía.
- Proporcionar los apoyos a todas las áreas de la Alcaldía para la promoción y difusión de las diversas actividades institucionales.
- Coordinar la elaboración del directorio de funcionarios de la Alcaldía y de las dependencias públicas que estén relacionadas con las atribuciones de la Alcaldía.
- Atender a los representantes de los medios de comunicación que soliciten información relativa a la Alcaldía.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Diseño y Audiovisuales

Función Principal:	Apoyar mediante sistemas de signos gráficos y audiovisuales el proyecto de comunicación social de la Alcaldía, con los diversos elementos que le dan
---------------------------	--

Función Principal:	Generar contenido para la Jefatura de Unidad Departamental de Redes Sociales basado en una matriz de programación para las diferentes plataformas.
---------------------------	--

Funciones Básicas:

- Apoyar a las Direcciones Generales mediante la gestación de diferentes materiales, ya sean de diseño o audiovisuales.
- Generar contenido gráfico y de video para su difusión en los distintos medios de comunicación, así como generar el diseño para material impreso y de video para eventos con medios.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

Puesto:	Jefatura de Unidad Departamental de Logística
Función Principal:	Atender a las áreas que integran el Órgano Político-Administrativo, en el apoyo logístico a efecto de cubrir sus necesidades
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Coordinar los recursos humanos que participan en la prestación del apoyo logístico, con el propósito de atender los requerimientos para el desarrollo de los eventos del Órgano Político-Administrativo. • Aplicar mecanismos de control, para la prestación de servicios de apoyo logístico, con la finalidad de satisfacer las necesidades de las áreas del Órgano Político-Administrativo. • Verificar el apoyo logístico que se brinda a las áreas del Órgano Político-Administrativo, a fin de distribuir y montar los bienes propiedad de la Demarcación Territorial, para la realización de eventos, actividades y programas. 	

Respecto a los requerimientos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16 las siguientes áreas con competencias para complementar lo faltante.

Puesto:	Subdirección de Administración de Personal
Función Principal:	Administrar, coordinar y supervisar el pago de las nóminas de todo tipo de personal que labora en esta Alcaldía.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Llevar el control de expedientes del personal del Órgano Político Administrativo para mantener la operación y funcionalidad de ésta. • Autorizar la incorporación a nómina de los movimientos que correspondan en atención a los lineamientos del SUN para integrar al personal técnico-operativo, con el propósito 	



<p>de generar en tiempo y forma la nómina.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incorporar las nóminas del personal de estructura, base, lista de raya base, eventual y la nómina de los prestadores de servicios contratados con cargo a la partida 3331 y con recursos de aplicación automática (autogenerados) de la Demarcación territorial, con el objeto de generar en tiempo y forma los pagos al personal. • Verificar que los pagos de toda la Plantilla del Órgano Político Administrativo de los trabajadores se hagan en tiempo y forma.
--



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Dirección General de Gobierno.

Función Principal:	Supervisar que los recursos humanos y materiales asignados a la Dirección General de Gobierno se administren y/o se distribuyan conforme a los ordenamientos aplicables; en coordinación con las áreas internas y externas de la Dirección General, con objeto de atender las solicitudes ciudadanas y de autoridades.
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Mantener actualizados los expedientes del personal de base, nomina 8 estabilidad laboral y estructura adscritos a la Dirección General en seguimiento a las autorizaciones de permisos, licencias vacaciones, tiempo extra, guardias y disposiciones del personal de base en apego a las Condiciones Generales de Trabajo.• Difundir en las áreas de la Dirección General de Gobierno los cursos y talleres de capacitación y desarrollo para el personal de base, nomina 8 "estabilidad laboral" y estructura.• Dar seguimiento al Padrón de vehículos, equipo de informática y mobiliario adscrito a las áreas que integran la Dirección General de Gobierno, manteniendo actualizado los resguardos correspondientes.• Dar seguimiento calendarizado y en bitácora a los servicios de suministro de combustible, mantenimiento y verificación del parque vehicular adscrito a la Dirección	

De la normatividad antes mencionada, se destaca lo siguiente:

De las constancias recibidas, es posible advertir que el Sujeto Obligado no agotó el procedimiento de búsqueda al haber omitido turnar la solicitud

Por lo que se dio cuenta que, no se realizó la búsqueda conforme al procedimiento conforme a atribuciones, funciones y en todas las áreas, y las que se pronunciaron no "localizaron" información, la entregaron de forma incompleta.

En consecuencia, se colige que el sujeto obligado **no atendió** lo estipulado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, específicamente su artículo 24, fracción II, el cual establece que las solicitudes deben responderse sustancialmente, tal y como se indica a continuación:

"[...]"

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

"[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas; [...]"

Por lo anteriormente expuesto, **se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad**, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

- Turnar nuevamente la solicitud a todas las unidades administrativas para complementar los requerimientos 3, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15, en la que no podrá omitir: **Dirección de Comunicación Social; Jefatura de Unidad Departamental de Diseño y Audiovisuales; Jefatura de Unidad Departamental de logística; Subdirección de Administración personal; Jefatura de Unidad Departamental de Enlace Administrativo de la Dirección General de Gobierno.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo **244, fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1214/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**